

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas sincenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Agosto)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Circular

Según me participa el Alcalde de Santa Colomba de Curueño, en el pueblo de Ambesguas, y en poder del vecino del mismo Tomás González, se halla depositada una novilla de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial, á fin de que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á recogerla.

León 1.º de Agosto de 1907.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Señas que se citan

Una novilla de dos años de edad, pelo rojo algo oscuro, astas espalmadas, bastante vivas.

#### MINAS

##### Expropiación forzosa

Declaración de utilidad pública

Vistos los tres expedientes incoados por la Sociedad «Hullers de Sabero y anexas», pidiendo expropia-

ción de terrenos en términos de Sabero y Sabalices, Ayuntamiento de Ojastera, necesarios para la explotación de las concesiones «Sabero», núm. 1, núm. 4 y núm. 6:

Resultando que la mencionada Sociedad ha procurado inútilmente concertarse con los dueños de dichos terrenos, habiéndose tramitado el expediente de expropiación en la forma prescrita en la ley de 10 de Enero de 1874:

Considerando que la explotación de las minas de hulla «Sabero» número 1, núm. 4 y núm. 6, es de tanta importancia que ha de contribuir necesariamente al aumento de la riqueza pública, siendo más ventajosa la ocupación del suelo para el servicio de la minería que para el uso de la agricultura, de acuerdo con el art. 27 de la ley de Bases de 1888:

Visto el informe favorable de la Jefatura de Minas del Distrito y el dictamen emitido en igual sentido por la Comisión provincial, vengo en declarar la utilidad pública de las obras á que se refieren los tres expedientes de expropiación forzosa incoados á instancia de la Sociedad anónima «Hullers de Sabero y anexas.»

León 1.º de Agosto de 1907.

El Gobernador,  
**José Varela.**

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Vistos las reclamaciones remitidas á este Ministerio sobre los fraudes y abusos que se cometen para cambiar por medio de mezclas la naturaleza de los vinos, perjudicando los intereses vinícolas, el desarrollo del tráfico y la garantía de los productos y cosecheros de buena fe, ocasionando además gravísimos perjuicios á la propiedad, á la industria, al comercio y al Tesoro público, por ser el vino el artículo que constituye el elemento principal de su exportación, y dados los términos con que la ley de 27 de Junio de 1895 define los vinos artificiales, declarando

comprendidos en esta clase á todos los vinos que no procedan de la fermentación, sea cualquiera el tiempo en que se verifique, del jugo de la uva fresca, y á los que se hayan adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva, y el precepto del artículo 2.º de la misma aplicación el art. 356 del Código penal á todo hecho de fabricación de vino artificial, sea ó no nocivo á la salud; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que, sin perjuicio de las atribuciones que por la Real orden de 23 de Diciembre de 1895 se conceden á los Gobernadores y Alcaldes, se faculte á los Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio; para que, de conformidad con la citada Real orden, vigilen é inspeccionen por medio de Veedores ó Delegados de las Cámaras Agrícolas y de Comercio los establecimientos en que se expende vino, los almacenes, depósitos, bodegas y los lagares, y adopten las disposiciones oportunas que puedan conducir al castigo de las falsificaciones y adulteraciones de los vinos.

2.º Que por los expresados Jefes y Delegados Regios se dé cuenta mensualmente á este Ministerio de las denuncias que se presenten á las Autoridades judiciales por la fabricación y venta de vinos artificiales.

3.º Que para atajar los crecientes abusos que se cometen con la falsificación y adulteración de los vinos naturales, no solamente por haber caído en olvido los preceptos de la ley de 27 de Junio 1895, sino también por los mayores medios de acción de que para eludirlos disponen los falsificadores y adulteradores, se interese de los Ministerios de la Gobernación y Gracia y Justicia que recuerden á las Autoridades gubernativas y judiciales el cumplimiento de la expresada ley y se proceda por las mismas á la persecución y castigo de los fabricantes,

almaceneros y vendedores de vinos artificiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1907.—  
*Besada.*

Sres. Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública tiene una importancia tan decisiva y afecta de tal modo á la marcha económica de todo lo que al Magisterio público de primera enseñanza se refiere, que la práctica ha demostrado que sin la intervención del personal técnico y competente en las materias que abarca dicho servicio, es imposible que inspire áste la garantía necesaria. En estas condiciones sería ilusorio exigir á los funcionarios que lo prestan dotes de idoneidad especialísimas, sin darles, en cambio, además de la estabilidad relativa que sea su salvaguardia para el porvenir, una uniformidad que permita la necesaria reglamentación y la sujeción, no sólo á principios fijos, sino á un Centro superior que ejerza de nexo entre las distintas entidades y sus respectivos Oficiales de Contabilidad.

Entendiéndose así la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, que está en relaciones directas con las Juntas provinciales de Instrucción pública y toma parte activa en la contabilidad de las mismas, ha elevado propuesta para la reglamentación del expresado servicio en las cuestiones reeñadas, solicitando que los funcionarios á quienes al-

cuarta la reforma quedan en efecto, como eficaces a la misma Junta. Tanto en sus nombramientos y separación, como en todo lo que se refiere a sus *Goñales administrativos*; y ocupando la mencionada provincia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los *Oficiales de Contabilidad* de las Juntas provinciales de Instrucción pública y el Auxiliar que este oficio al servicio de Contabilidad, y, al no lo hubiere, el mas antiguo en aquellas dependencias ó el que designe la Junta provincial, como mas apto para el servicio, serán los encargados de realizar, bajo las inmediatas órdenes del Secretario jefe de las secciones de Instrucción pública, todos los trabajos que á la Contabilidad de Masasivas sueltas y partidas se refieren, siendo, por lo tanto, responsables de las diligencias que realicen en el servicio y les sean imputables.

2.° Las vacantes que ocurran en lo sucesivo de *Oficiales y auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública*, serán provistas en propiedad, previa propuesta en forma de Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en su conformidad con lo acordado en su última sesión en Contabilidad de trabajos realizados en la Junta Central ó en las Juntas provinciales, ó bien por estimen verificadas ante la Junta Central en la misma forma que se estableció para proveer las plazas de Auxiliares en sus oficinas, y en armonía con lo prescrito en el Reglamento de 26 de Noviembre de 1857, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del propio año.

3.° Los *Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública* no podrán ser separados de sus cargos en el sucesivo sino en virtud de expediente, en el que se haya oído a los interesados, y con informe de la Junta Central de Derechos pasivos.

4.° Los *Oficiales de Contabilidad* que en lo sucesivo sean nombrados con ocasión de vacantes, disfrutará los sueldos siguientes, con cargo al presupuesto provincial: 2,000 pesetas anuales en las provincias de primera clase; 1,750 en las de segunda y 1,500 en las de tercera; y los Auxiliares de Contabilidad, 1,750 pesetas anuales en las provincias de primera clase, 1,500 en las de segunda y 1,250 en las de tercera.

5.° Los actuales *Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública* quedan sujetos á todas las prescripciones de esta Real orden, á excepción de los sueldos, que se quedan disfrutando los mismos que tenían en la actualidad.

6.° Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á la Subsecretaría de este Ministerio y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera instancia en el plazo de ocho días á contar desde esta fecha, las hojas de servicios, certificaciones en forma de los *Oficiales de Contabilidad* y de los Auxiliares que quedan sujetos á este servicio.

7.° Tanto la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio como la Sección de primera enseñanza

za de este Ministerio, abrida expediente personal en á estos funcionarios de Contabilidad.

8.° Las facultades á que se refiere este Real orden quedan obligadas á realizar el servicio referenciado á las clases pasivas en la forma que hoy está dispuesto ó disponga la Junta Central de Derechos pasivos.

9.° Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, Jefes inmediatos de los *Oficiales y Auxiliares de Contabilidad*, devan cuenta á la Subsecretaría de este Ministerio y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de la falta de asistencia de estos funcionarios y de cuanto consideren digno de corrección, y al no haberse en esta respectiva de las deducciones que ocurran y sufriran las correcciones que se les impongan por la Junta Central en uso de sus atribuciones ó por resolución de este Ministerio.

10. Los *Habilitados de clases pasivas* y *activos del Magisterio* que dan obligados á cumplir las funciones que les corresponden en las Juntas provinciales de Instrucción pública les comunican por orden de la Junta Central de las Faltas en que incurran, incurriéndoles *Abilitados de clase* con arreglo á lo dispuesto en el artículo de Derechos pasivos para que se les suelte lo que crea procedente, pudiendo dicho Centro, en casos graves ó repetidos, proponer la separación de los *Habilitados de las clases nuevas elegidos por los Mesures*.

11. Al consultar la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio á este Ministerio la separación de algunos de los funcionarios de Contabilidad en la forma prevenida en el artículo 8.º, dará conocimiento á la Junta provincial respectiva, y desde el día siguiente en que se recibida se seguirá la comunicación de que se trata, quedando suspendido de empleo y sueldo al funcionario objeto de la consulta ó informe, y sin intervenir en el servicio de Contabilidad, bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta provincial, el que cuidará de que no se interrumpa los trabajos correspondientes al funcionario suspenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1897.—R. San Pedro, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINAS

**DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO,** Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alberto Lantu, vecino en León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Julio, á la una, una solicitud de registro pidiendo su pertenencia para la mina de hierro llamada *Pegosa*, sita en término del pueblo de La Chana, Ayuntamiento de Borrones, en terreno comunes y particulares. Hace la designación de las cintas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Noroeste de la mina 1.ª de Santel, sita en dicho pueblo de La Chana, del indicado Ayuntamiento; desde dicho punto de partida se medirá 500 metros en dirección Oeste, y se colocará la 1.ª cinta; de 1.ª á 2.ª, 800 metros al N.; de 2.ª á 3.ª, 2,000 metros al E.; de 3.ª á 4.ª, 300 metros al S., y de 4.ª al punto de partida 1,500 metros al O., cerrado así el perimetro de las 60 pertenencias solicitadas. Haciendo señalo al Norte magnético. Y habiendo hecho constar este terreno prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que, concurridos los días de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3, 686 León 1.º de Agosto de 1897.—E. Cantalpiedra.

**Expedientes de expropiación forzosa, hechos por la Sociedad de Minería de Sabor y anexas.**

Habiendo presentado la Sociedad de Minería de Sabor dos solicitudes de expropiación de terrenos, situadas en término de Olleros y Solillos, que al parecer necesitan ocupar para atender á necesidades de la explotación, de las concesiones de Sabor núm. 4, núm. 5 y núm. 6, el Sr. Gobernador ha dispuesto, de acuerdo con el art. 13 de la ley de Expropiación cida forzosa para las explotaciones mineras, vigente, que se de publicidad á dichas solicitudes, con objeto de que los propietarios á quienes afora, puedan alegar lo que convenga á su derecho en el término de treinta días; durante el cual podrán examinar las memorias y planos presentados al efecto, en esta Jefatura de mi cargo.

Los nombres de los propietarios á quienes se pretende expropiar, son:

- En término de Olleros: Francisco Fernández, Alonso González, Juan Sánchez, Máximo Rodríguez, Mariano Álvarez, Pedro Corral, Cruz Rozas, Santiago Rozas, Celestina Cuevas y Tomasa Ballo.
- En término de Solillos: Antonio Arguán, Modesto y Marcos González, Domingo Díez, José Alvarez, Rosendo Artanada y Ramón Yojirida.

León 1.º de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalpiedra.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periódicas de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y meses que á continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en la capital	Minas colindantes
14 de Agosto	Aumento á Zuzera	Hierro	3.648	Cordillares	Porada de Valdeón	D. Juan Pérez Ayuela	Santander	D. Jorge Pérez	Zitara de Valdrola
17	Carlton	Zinc	3.643	Posada de Valdeor	Idem	Guatavo Lianariz	Alemania	Pedro Gómez	No tiene
20	Otilia	Idem	3.642	Idem	Idem	Mauvel Díaz	Cabezon de la Sal	No tiene	Regietero «Boriqueta»
21	La Rallada	Idem	3.644	Idem	Idem	Guatavo Lianariz	Alemania	D. Pedro Gómez	Se ignora.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 2 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalpiedra.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagasés de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Agosto próximo, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á quienes se les advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Nombre del comprador	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe	
					Pesetas	Cts
El Ayuntamiento de La Pola de Gordón.....	Rústica.....	20 por 100 de própior.	5.º	19 de Agosto de 1907	475	08
El Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.....	Idem.....	Idem.....	2.º	20 — —	202	19

León 28 de Julio de 1907.—El Interventor de Hacienda, Nicolás Aparicio.

### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

#### Deslindes

**DON JOSÉ PRIETO Y FRANCO,**  
Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León

Hago saber: Que acordado por Real orden de 31 de Enero del presente año el deslinde del monte «Chana de Altende» del pueblo de Nogarajas, núm. 70 del Catálogo, sito en el término municipal de Castrocontrigo, y habiéndose dispuesto por Real orden de 3 del actual que se encargue de llevar á efecto el mencionado deslinde D. Ramón Díez del Corral y Blanco, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 1.º de Julio de 1905, he acordado que en 12 de Noviembre del presente año dé principio el apeo del referido monte.

Cuantos se crean interesados en el mencionado deslinde deberán tener en cuenta que según dispone la regla 11.ª y siguientes de dicha última Real orden, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sólo serán hábiles los dos primeros meses para la presentación de documentos; que si en plazo posterior ni en el acto del apeo podrán ser admitidos, y asimismo lo acordado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que en sus artículos 15 y 16 determina: que las informaciones poseedoras que presenten los colindantes en el indicado plazo de dos meses, no tendrán valor ni eficacia, según la Real orden de 4 de Abril de 1883, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando están en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

León 27 de Julio de 1907.—José Prieto.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Peñares de los Oteros

Formadas las cuentas de los Pósitos de este Municipio del año de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Peñares de los Oteros 31 de Julio de 1907.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

#### Ayuntamiento constitucional de Astorga

AÑO DE 1907

MES DE AGOSTO

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por capítulos	
		Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de Ayuntamiento.....	1.580	»
2.º	Policia de seguridad.....	329	»
3.º	Policia urbana y rural.....	2.415	»
4.º	Instrucción pública.....	132	»
5.º	Beneficencia.....	613	»
6.º	Obras públicas.....	680	»
7.º	Corrección pública.....	50	»
8.º	Montes.....	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	8.169	78
10.º	Obras de nueva construcción.....	500	»
11.º	Imprevistos.....	100	»
12.º	Resultas.....	»	»
<i>Suma total.</i> .....		14.578	78

Astorga 25 de Julio de 1907.—El Contador municipal, Paulino P. Morreserin.

«Aprobada en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos legales.—Astorga 27 de Julio de 1907.—F. A. del E. A.: El Secretario, Tiborcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, P. Alonso.»

##### Alcaldía constitucional de Valderrey

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del año actual.

#### DEL AYUNTAMIENTO

##### Sesión ordinaria de 3 de Abril de 1907

Bajo la presidencia del Sr. González, y después de aprobada el acta del día 24 de Marzo, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes: Abonar a Gumersindo Otero 9 pesetas por conducir al Hospital provincial á la pobre Tomasa García; suministrar al Sr. Juez municipal un libro para inscripciones de defunciones, y se resolvieron varias incidencias de quintas.

Se dejaron pendientes varios asuntos, cuya resolución impide tomarla en el periodo electoral.

##### Sesión ordinaria de 7 de Abril

La presidió el señor primer Teniente Alcalde D. Agustín Pérez. Se excusó la asistencia del señor González por enfermedad, y después de aprobada el acta de la sesión anterior, se hizo lo mismo con el extracto de los acuerdos del trimestre último y el estado de recaudación é inversión de fondos.

##### Sesión ordinaria de 24 de Abril

Presidió el Sr. González, y después de aprobada el acta de la de 7 de Abril, se entró el Ayuntamiento

de la comunicación que el Sr. Alcalde pasó al primer Teniente, encargando á éste de la Alcaldía, y se levantó la sesión.

##### Sesión ordinaria de 28 de Abril.

Presidencia del Sr. González. Por unanimidad se aprobó el acta de la anterior, y se declararon soldados á los mozos Domingo Martínez y Miguel Ordás, y prófugos á Andrés Callejo, Isidro Martínez, José Alonso, Florencio del Rio, Pedro Alonso, Luis Reñones y Justo Martínez, del alistamiento del año actual.

##### Sesión ordinaria de 15 de Mayo

Presidencia del Sr. González. Después de aprobada el acta de la sesión anterior, quedó enterado el Ayuntamiento una comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando un acuerdo de la Diputación provincial declarando en suspenso el expediente de agregación del pueblo de Cejudo, y de otras de la Comisión mixta de Reclutamiento, participando las resoluciones acordadas en la revisión de la quinta, y mandando incluir en un sorteo supletorio á Silvestre Román, y de otra de dicho Sr. Gobernador civil, aprobando las cuentas municipales del año económico de 1882 á 1883.

##### Sesión ordinaria de 22 de Mayo

La preside el Sr. González, y por unanimidad se acordó: la aprobación del acta de la sesión anterior; decla-

rar pobre para los efectos de la beneficencia á D. Gaspar Pérez; aprobar las cuentas de los reconocimientos de quintos y de gastos causados para practicar la revisión de la quinta ante la Comisión mixta, importantes 82.50 y 37 pesetas, respectivamente, y se hicieron los necesarios nombramientos y las propuestas reglamentarias para la renovación de la Junta paricial.

##### Sesión ordinaria de 29 de Mayo

La presidió el Sr. Alcalde y se aprobó el acta de la anterior.

##### Sesión ordinaria de 5 de Junio

Presidencia del Sr. González. Se entró del acta de la sesión anterior; quedó enterada la Corporación de haber publicado la Alcaldía el bando prevenido por Real orden de 27 de Junio de 1905, y con sujeción á los artículos 72 y 76 de la ley de Quintas, se hizo el sorteo supletorio para incluir á Silvestre Román, habiéndole correspondido el núm. 25.

##### Sesión de 12 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta de la sesión del día 5, y dada cuenta de una comunicación del Alcalde de barrio de Curillas, participando que la pobre y desvalida Tomasa García, ha sido devuelta del Hospital provincial. Por unanimidad se acordó conceputar este asunto de urgencia y ponerlo á la orden del día.

Se aprobó una cuenta de 26 pesetas, de D. Pedro Ordás.

Quedó pendiente una comunicación del Sr. Cura de Carral, sobre que se le entreguen las llaves de la casa que tiene arrendada para casa-escuela.

Se acordó abonar 11 pesetas por razón de aprovechamientos forestales, y que se cumpla el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Junio de 1905.

Se señaló la hora de las diecisiete de cada domingo para celebrar las sesiones ordinarias, é igual hora de los miércoles para las supletorias; y teniendo en cuenta que es urgente disponer de la pobre, enferma y desvalida Tomasa García, se acordó unánimemente que el Médico titular, y por ignorarse el paradero de éste, al libre D. Pedro Alonso, reconozca dicha pobre, y si resulta hallarse enferma, se la conduzca nuevamente al Hospital provincial; que se instruya el correspondiente expediente para que la misma sea acogida definitivamente en un Asilo benéfico, y que se dé cuenta á la Junta municipal de la ausencia en ignorado paradero de dicho señor Médico titular.

##### Sesión ordinaria de 16 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó informar cuatro

recursos de ayuda contra acuerdos de la Comisión mixta, de los mozos Francisco de Vega, Lorenzo Fuertes, Domingo Martínez y Justo Martínez, en sentido de que no procede instruirse expediente de prófugos.

Se acordó, unánimemente, abonar al Concejo de San Salvador del Valle 250 pesetas, por reconocimiento de un quinto, y se aprobó la distribución de fondos para este mes, importante 1.389 pesetas.

Se acordó también interesar del pueblo de Carriá, que sufrague 1.100 pesetas para arreglo de la casa-escuela, y que igual suma se ponga de fondos municipales, y que si el pueblo citado no accede á lo que se le interesa, se le vendan parcelas con el fin indicado, pudiéndose lo que falta para habilitar local decoroso para la enseñanza, de dichos fondos.

#### Sesión ordinaria de 23 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde.  
Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Vistos los expedientes de prófugos, instruidos de orden de la Comisión mixta de Reclutamiento, á los mozos Lorenzo Fuertes, Francisco Vega, Domingo Martínez y Miguel Ordás, los artículos 95 y 105 de la ley de quintas y las Reales ordenes de 12 de Junio de 1897 y 8 de Noviembre de 1901, se acordó, unánimemente, no hallar méritos para imponerles la nota y responsabilidades de prófugos.

Se autorizó á D. Antonio Cervero y á D. Angel Martínez, para ocupar el terreno de un censo, al que se le dió paso por una finca de aquéllos, con beneficio para el tránsito é higiene pública, sin perjuicio de las servidumbres públicas y privadas.

Igualmente se autorizó á D. Leonardo Alvarez para practicar las diligencias necesarias á fin de conseguir la compensación de intereses de inscripciones, pertenecientes al pueblo de Castriello, en pago del impuesto de consumos, y por último, se aprobó el apéndice al amillaramiento y cada uno de las alteraciones que comprende.

#### DE LA JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión extraordinaria de 17 de Abril

Presidencia del Sr. primer Teniente D. Agustín Pérez.

Abierta la sesión con asistencia de trece señores individuos, se aprobó el acta de la de 24 de Marzo, y se dió posesión á los Vocales señores José, Martínez y Fuertes, incluidos en dicho número de 12.

Por diez votos fué nombrado Médico titular, en propiedad, D. Mariano Bellogin, contra dos que se abstuviéron de votar y otros dos que asistieron del local, quienes protestaron del nombramiento por concupiscencia comprendido en las prohibiciones que establece la ley Electoral.

##### Sesión de 15 de Mayo, en segunda convocatoria

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión de 17 de Abril.

Por unanimidad, y bajo la presidencia del Sr. Pérez, se aprobó el informe de la Comisión designada al efecto, que propone se informe favorablemente á la aprobación las cuentas municipales de 1906, imputando el cargo de las mismas 12.127'34 pesetas, y la Data 9.099'40. Igualmente se aprobaron las cuen-

tas de consumos y recaudación del año precitado, quedando de las primeras la existencia de 511'34 pesetas.

##### Sesión de 22 de Mayo

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se nombró al Sr. Presidente y Sres. Cabero y Pérez para que, con sujeción á las bases acordadas en esta sesión, celebren con el Sr. Bellogin, Médico titular, el contrato prevenido por las disposiciones vigentes.

Se aprobó unánimemente el acta de la sesión del día 15 del actual.

##### Sesión de 16 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde.  
Se aprobó el acta de la sesión de 22 de Mayo.

El Sr. Presidente expuso que varios pobres se le han quejado de que no tienen Médico que les asista, y que el Ayuntamiento, en 12 del mes actual, tuvo que designar á D. Pedro Alonso para reconocer á la pobre Tomasa Garcia, no pudiendo hacer uso del Médico titular, por ignorar su paradero. Varios señores proponen se nombre Médico interino que sustituya al ausente Sr. Bellogin, á fin de que la beneficencia no esté desatendida. A esto se oponen los Sres. Cabero y Pérez, diciendo que se obligue al Sr. Bellogin á prestar los servicios indicados, é interin se presenta, se use del Médico Sr. de la Peña.

Resumiendo por la Presidencia lo expuesto, en votación nominal ordinaria se acordó, por 12 votos, nombrar al Médico de esta localidad don Pedro Alonso Matanza, interino, en contra de los votos de los Sres. Cabero y Pérez, que consideran ilegal el nombramiento.

Por unanimidad se acordó conceder á D. Mariano Bellogin, Médico titular, en propiedad electo, el plazo hasta fin del mes actual para fijar en residencia en esta localidad y celebrar el contrato, y, que de no hacerlo, se declarará la plaza vacante.

Este extracto concuerda esencialmente con los originales de referencia. Y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal, lo firmo en Valderrey á 2 de Julio de 1907.—Domingo G. Rio, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de Valderrey: Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, remítase al Sr. Gobernador para que sea publicado.»

Valderrey 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, Agustín González.

##### Alcaldía constitucional de Camponaraya

Servida hoy interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y debiendo proveerla en propiedad, se anuncia vacante por término de quince días, con la dotación de 860 pesetas al año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas durante el indicado plazo á esta Alcaldía, quien dará cuenta al Ayuntamiento para su provisión.

Camponaraya 30 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Terminado por la Junta municipal el reparto extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento por término de ocho días, para atender reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Camponaraya 28 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Martínez.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que pende en este Juzgado por hurto de una cartera á D. José Díaz García, que se dirigió en los primeros días del mes actual á Vigo, casa de D. Antonio Condé, y hoy de ignorado paradero, y cuya cartera contenía una cédula personal de vacación, un certificado de estar libre de quintas, un billete de 1.000 pesetas, tres de 50 y seis de 25, se ha acordado llamar por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, á dicho perjudicado, á fin de recibiría declaración, á tenor del hecho de autos, y ofrecerle el procedimiento; con la prevención de que si dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y seguirá el sumario el curso correspondiente.

León 31 de Julio de 1907.—Heliodoro Domenech.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

##### Curso de 1906 á 1907

##### Enseñanza no oficial

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Septiembre próximo quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante la segunda quincena de este mes en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año y partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según los casos.

Estos alumnos abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula de asignaturas de un curso, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 2,50, también en metálico, por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos, su naturaleza, edad, y por su orden las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales que identifiquen la persona y firma del aspirante.

León 1.º de Agosto de 1907.—El Secretario accidental, Antonio Belinchón.

Don Manuel Ortiz y Garcia, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería, y Jefe instructor del expediente formado al recluta José Alvarez Martínez, por haber faltado á concentración en la Caja de Recluta de Astorga.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado José Alvarez Martínez, hijo de Ramón y de Paula, natural de Santa Marina del Rey, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Astorga, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1'680 metros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo mita debidamente custodiado a esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 24 de Julio de 1907.—Manuel Ortiz.

Don Carlos Lubián Gorbea, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Jefe instructor del expediente seguido al recluta Cesáreo Blanco Expósito, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cesáreo Blanco Expósito, natural de Ponferrada, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, hijo de padres desconocidos, soltero, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibiéndole de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, apercibiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cesáreo Blanco Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 10 de Mayo de 1907.—Carlos Lubián.